



SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

Folios: 5 Anexos: 0

Proc. # 6656676 Radicado # 2025EE144931 Fecha: 2025-07-04

Tercero: ATM006643 - ANONIMO

Dep.: SUBDIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PUBLICO (E)

Tipo Doc.: Oficio de salida

Clase Doc.: Salida

Bogotá D.C.

Referencia: Radicado SDA **2025ER128280** del 16 de junio de 2025. Afectación por ruido y horario en trabajo extraoficial de obra en Barrios Unidos.

Cordial saludo,

La Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente, como autoridad ambiental del perímetro urbano del Distrito Capital, en cumplimiento de su misión y competencias reguladas en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, dando atención al radicado de la referencia mediante el cual se informa aparente afectación debido a ruido y trabajos en horario extraoficial por obra ubicada en la localidad de Barrios Unidos, se permite informar lo siguiente:

El día 26 de junio de 2025, un profesional de esta dependencia realizó visita de seguimiento al proyecto constructivo *JV Green*, ubicado en la calle 67D Bis # 65A – 12 de la localidad de Barrios Unidos, lugar donde se informa suceden los hechos. Se desarrolló una inspección visual sobre la obra para verificar el cumplimiento de la *“Guía de manejo ambiental para el sector de la construcción”*, adoptada por la Resolución 1138 de 2013. Sin embargo, a pesar de que se intentó realizar contacto con los propietarios de la obra, en el lugar solo se hallaban únicamente los trabajadores operativos y por lo tanto no se logró tener comunicación con los responsables de esta.

No obstante, en la fachada de obra se encontró publicada la licencia de construcción 11001-2-24-4402 expedida el 12 de diciembre de 2024, otorgada por la Curaduría Urbana 2, destinado a un edificio de 5 niveles para uso residencial.

A continuación, se presenta registro fotográfico del estado actual de obra:



Imagen 1. Fachada de obra JV Green ubicada en CL 67D Bis 65A 12.



Imagen 2. Publicación de licencia de construcción en fachada de obra.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: XXXX. Anexos: XX.
Radicación #: XXXXXXXX Proc #: XXXXXX Fecha: XXXX-XX-XX XX:XX
Tercero: XXXXXXXXXX - XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Dep Radicadora: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Clase Doc: XXXXXXXX Tipo Doc: XXXXXXXX



Imagen 3. Afectación del espacio público por las actividades constructivas.



Imagen 4. Avance del proyecto sobre el 5 nivel.

Con relación a los niveles de ruido, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, comunica atentamente que la contaminación acústica es una conducta de ejecución instantánea, por lo cual, como autoridad ambiental en el Distrito, esta secretaría no emite un certificado, concepto, permiso o evaluación que avale la emisión sonora de fuentes, ya que estas varían en el tiempo y dependen de la manipulación que se haga de las mismas. Por tanto, al ser un factor ambiental no estable que depende del entorno y de la temporalidad, las emisiones de ruido corresponden a una conducta que no acepta permisos; teniendo en cuenta, además, que durante el desarrollo de alguna actividad económica se debe garantizar, que en todo momento se dé cumplimiento al marco normativo en materia ambiental.

Así mismo, cabe resaltar que los trabajos y actividades asociadas a la ejecución de obras generan emisiones de ruido que superan los estándares máximos permitidos por la normatividad ambiental vigente (Resolución 0627 de 2006 “*por la cual se establece la norma nacional de emisión de ruido y ruido ambiental*”); por consiguiente, esta secretaría como autoridad ambiental en el distrito no realiza actividades de evaluación, control y seguimiento a construcciones o intervenciones (ampliación, remodelación, demolición, entre otras) de obras públicas o privadas relacionado con los niveles sonoros emitidos por estas acciones.

Las actividades que se adelanten durante la ejecución del proyecto relacionado deben dar cumplimiento con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 “*Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible*”, que establece lo siguiente a saber referente al tema:

“Artículo 2.2.5.1.6.4. Funciones de los Municipios y Distritos. *En desarrollo de lo dispuesto por el artículo 65 y concordantes de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios y distritos en relación con la prevención y control de la contaminación del aire, a través de sus alcaldes o de los organismos del orden municipal o distrital a los que estos las deleguen, con sujeción a la ley, los reglamentos y las normas ambientales superiores:*



e) Otorgar, de conformidad con lo dispuesto en el presente decreto, permisos de policía para la realización de actividades o la ejecución de obras y trabajos que impliquen la emisión de ruido que supere excepcionalmente los estándares vigentes o que se efectúen en horarios distintos a los establecidos;”. (Subrayado fuera de texto).

“Artículo 2.2.5.1.5.15. *Operación de equipos de construcción, demolición y reparación de vías. La operación de equipos y herramientas de construcción, de demolición o de reparación de vías, generadores de ruido ambiental en zonas residenciales, en horarios comprendidos entre las 7:00 p.m. y las 7:00 a.m. de lunes a sábado, o en cualquier horario los domingos y feriados, estará restringida y requerirá permiso especial del alcalde o de la autoridad de policía competente.*

Aún si mediere permiso del alcalde para la emisión de ruido en horarios restringidos, este deberá suspenderlo cuando medie queja de al menos dos (2) personas.

Parágrafo. Se exceptúa de la restricción en el horario de que trata el inciso 10 de este artículo, el uso de equipos para la ejecución de obras de emergencia, la atención de desastres o la realización de obras comunitarias y de trabajos públicos urgentes.”

“Artículo 2.2.5.1.7.17. *Permisos de emisión de ruido. Los permisos para la realización de actividades o la ejecución de obras y trabajos, generadores de ruido que supere los estándares de presión sonora vigentes, o que deban ejecutarse en horarios distintos de los establecidos por los reglamentos, serán otorgados por los alcaldes municipales o distritales, o por la autoridad de policía del lugar, de conformidad con las normas y procedimientos establecidos por el Código Nacional de Policía.*

El permiso de que trata este artículo tendrá vigencia por el tiempo de duración de la actividad o trabajo correspondiente, su término se indicará en el acto de su otorgamiento, y procederá para la celebración de actos culturales, políticos o religiosos; la realización de espectáculos públicos o la ejecución de trabajos u obras que adelanten las entidades públicas o los particulares. El otorgamiento del permiso de que trata este artículo se hará en el mismo acto que autorice la actividad generadora del ruido y en él se establecerán las condiciones y términos en que el permiso se concede.

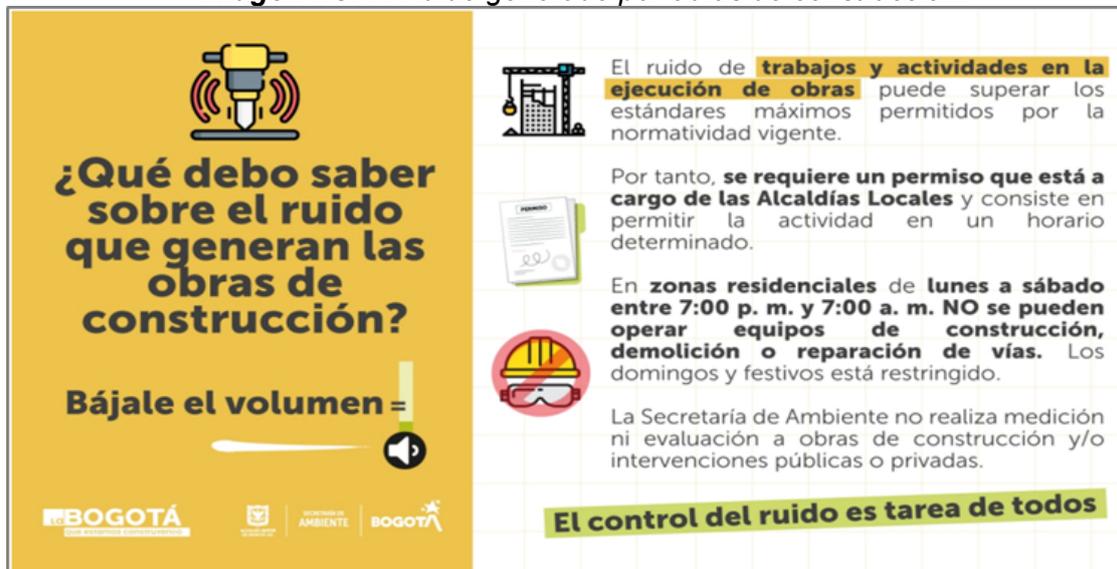
No podrá concederse permiso para la realización de actividades que emitan ruido al medio ambiente en los Sectores A, o de tranquilidad y silencio, de que trata el artículo 2.2.5.1.2.13., salvo para la construcción de obras.”

Subrayado y cursiva fuera de texto

En ese orden de ideas, la ejecución de actividades de obra y trabajos generadores de ruido que deban ejecutarse en horarios distintos a los establecidos por los reglamentos, deberán contar con el respectivo permiso de emisiones, emitido por las autoridades locales del territorio; para lo cual, se deberá tener en cuenta lo establecido en la licencia de construcción, modificación y/o autorización que le compete, otorgada para el desarrollo de la obra de interés, correspondiendo a la Alcaldía Local como primera autoridad del territorio ejercer el control y

vigilancia durante la ejecución de obra, con el fin de asegurar el cumplimiento de lo otorgado en dicha licencia.

Imagen No. 1: Ruido generado por obras de construcción.



Fuente: Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual - Secretaría Distrital de Ambiente.

Por su parte, dada la trascendencia de la problemática denunciada y con fundamento en el artículo 21° de la Ley 1755 de 2015 “Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” mediante el presente proceso esta entidad realiza traslado de la petición a la Alcaldía Local de Barrios Unidos, para que en virtud de sus competencias verifique los permisos necesarios para el desarrollo de las actividades constructivas, vigile el cumplimiento de los horarios y los niveles de ruido permitidos, y se informe al peticionario sobre las actuaciones administrativas y/o pedagógicas efectuadas tendientes a garantizar el cumplimiento de la normatividad legal aplicable a la problemática denunciada, conforme a lo establecido en la Ley 1801 de 2016 (Nuevo Código de Policía).

Adicionalmente, es de señalar que, mediante el proceso SDA 6649622 esta Subdirección realizó los requerimientos al generador de residuos de construcción y demolición, con base en los requisitos establecidos en el Decreto 507 de 2023 y Resolución 1138 de 2013. El incumplimiento evidenciado será motivo de evaluación para iniciar las actuaciones administrativas que correspondan conforme a la Ley 1333 de 2009 “Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones”, modificada por la Ley 2387 de 2024.

Finalmente, se espera haber dado atención a la situación planteada y se recuerda que la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, estará dispuesta a resolver cualquier inquietud relacionada con sus funciones definidas en el Decreto 109 de 2009 artículo 17°,



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: XXXX. Anexos: XX.
Radicación #: XXXXXXXX Proc #: XXXXXX Fecha: XXXX-XX-XX XX:XX
Tercero: XXXXXXXXXX - XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Dep Radicadora: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Clase Doc: XXXXXXXX Tipo Doc: XXXXXXXX

modificado por el artículo 3° del Decreto 175 del 2009, a través de la ventanilla de atención al público de la entidad, ubicada en la Avenida Caracas # 54 – 38; o a través de la línea telefónica 3778899.

Atentamente,

JAIRO JARAMILLO ZARATE
SUBDIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PUBLICO (E)

Traslado a: 1. Señores, Alcaldía Local de Barrios Unidos, Atn. Andrea Melissa Morales Cano, Alcaldesa Local;
Dirección: Calle 74 A # 63 – 04; Teléfono: 601 3387000.

Copia de traslado: 1. Radicado SDA 2025ER128280 del 16 de junio de 2025, en cuatro (04) folios.
2. Licencia de Construcción 11001-2-24-4402 del 12 diciembre 2024, en dos (02) folios.

Proyectó: FELIPE YESID PEÑA GONZALEZ
Revisó JAIRO JARAMILLO ZARATE
JAIRO ANDRES SANCHEZ HERRERA
Aprobó: JAIRO JARAMILLO ZARATE